

## ADMINISTRACION LOCAL

**23526** *RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Diputación Provincial de Badajoz, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, adoptado en Sesión ordinaria de 22 de abril de 1983, se procede a la instrucción de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos expresados en este anuncio y que son los que resultan afectados por la ejecución de las obras números 10 del Plan provincial de obras y servicios de 1979, y 35 del de 1980, denominadas ambas: «Nueva captación y conducción de aguas en Solana de los Barros», siendo el beneficiario el Ayuntamiento de Solana de los Barros y aplicándose el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo de Ministros, por autorizarlo expresamente los Reales Decretos números 1663/1979, de 16 de junio y 1967/1980, de 29 de agosto, que establecen y amplían, respectivamente, medidas urgentes en la aprobación y ejecución de los planes provinciales de obras y servicios de los ejercicios de 1979 y 1980.

En consecuencia, esta Diputación dispone proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre las fincas que se describen, lo cual se llevará a efecto a las doce horas, del día en que se cumplan los quince naturales siguientes contados a partir del inmediato a aquél en que el presente anuncio se publique en el «Boletín Oficial del Estado». Este acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, sin perjuicio de trasladarse al terreno objeto de expropiación, si así se estimara conveniente. Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representante autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la precitada acta podrán formularse por escrito y ante esta Diputación Provincial de Badajoz, cuantas alegaciones se considere oportuno a efectos de subsanación de posibles errores.

### *Derechos afectados*

Fincas matrices objeto de la expropiación.—Fincas rústicas denominadas «Las Talantosas» (propiedad de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco) y «Vega Alta» (propiedad de «Guadajira, S. A.»), ambas colindantes, en el término municipal de Mérida.

Superficie objeto de la expropiación.—Siguiendo la traza de la conducción, desde la captación hasta el depósito, franja de terreno de 4.469,5 metros por ancho constante de 8 metros; o

sea, treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, interesando las dos fincas antes mencionadas, y que se clasifican por tipo de cultivo en monte bajo (1,054 hectáreas), cultivo sin siembra (0,3328 hectáreas), cultivo sembrado (0,28 hectáreas) y paso de ganado (1,9088 hectáreas).

Badajoz, 12 de agosto de 1983.—El Presidente:—10.746-E.

**23527** *RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, del Ayuntamiento de Vigo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por el proyecto 08/81 de saneamiento del río Lagares (tramo II).*

El Pleno del Ayuntamiento de Vigo, en sesión extraordinaria de 6 de octubre de 1980, acordó aprobar el proyecto de saneamiento del río Lagares, así como solicitar del Consejo de Ministros, a través de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a consecuencia de dicho proyecto; y por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1980 fue declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

El citado proyecto ha sido reformado por el 08/81, aprobado definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; habiéndose adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de darse por enterado de tal aprobación y asumiendo la actuación expropiatoria de los terrenos afectados en base a los compromisos contraídos con la Administración Central.

La actuación expropiatoria se formaliza en dos tramos, correspondiendo el I al sector comprendido entre el puente de San Andrés y el estadio de Balaídos y el II al sector comprendido entre el puente de San Andrés y el puente de Los Molinos.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le están atribuidas y con arreglo a lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar al titular de la finca que se expresa en la relación adjunta, correspondiente al tramo II, para que, en el día y hora señalados, comparezca en la Casa Consistorial para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación de los bienes y derechos afectados.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan sido omitidas en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de la respectiva acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar los errores padecidos en la misma.

Vigo, 17 de agosto de 1983.—El Alcalde, Manuel Soto Ferreira.—11.080-E.

### *RELACION QUE SE CITA*

Finca número 119-C.—Titular: Desconocido. Domicilio: Desconocido. Superficie: Expropiación, 155 metros cuadrados; ocupación, 50 metros cuadrados. Convocatoria: Día 30 de septiembre, a las trece horas.